✠

Real Orden, permitiendo el curso de la Moneda de Plata, y Oro de los Sellos anteriores à el nuevo del año de mil setecientos setenta y dos: è igualmente el curso de la Moneda de vellon del Cuño anterior à el del referido año.

EN Real Orden de veinte y tres del corriente, comunicada por la Via reservada de Hacienda, se ha manifestado al Consejo, que la experiencia ha enseñado, que no se pueden recoger todas las Monedas de Oro, y Plata del Sello antiguo, en el termino que se señalò en la Real Pragmatica del año de mil setecientos setenta y dos, ni en el que posteriormente se ha ido prorrogando por otras Cedulas Reales, sin embargo de las considerables cantidades, que se labran incesantemente desde entonces en las Reales Casas de Moneda, por no haber permitido las obligaciones de la Corona destinar à este objeto todo el caudal necesario, de suerte, que ni aun aora es posible calculàr el tiempo que bastarà, para completar enteramente la idèa de que no circule otra Moneda, que la del nuevo Sello. Que con este conocimiento ha resuelto el Rey, que se permita el curso de la Moneda de Plata, y Oro de los Sellos anteriores al nuevo del año de mil setecientos setenta y dos, hasta otra Real disposicion, que Su Magestad queda en dàr, siempre que reconozca, se pueden allanar las dificultades, que hasta aora se han tocado.

Que por iguales motivos manda Su Mages-

gestad, que se permita tambien el curso de la Moneda de vellon del Cuño anterior à el del año de mil setecientos setenta y dos, hasta otra Real Orden, pues aunque no se ha hecho prorrogacion del termino de los seis años, que se diò para su recogimiento en la Real Pragmatica de mil setecientos setenta y dos, no es facil fixar el competente, para que esta operacion se complete en todas sus partes.

Y que ultimamente quiere Su Magestad, que hecho cargo el Consejo de la estrechèz del tiempo, comunicase luego esta Resolucion à donde convenga, por Cartas acordadas, para que se publique por Edictos, y llegue à noticia de todos, asi en Madrid, como en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos.

Publicada en el Consejo esta Real Orden, acordò el cumplimiento de lo que Su Magestad manda; y para que le tenga en todas sus partes, se expidan las circulares correspondientes à todos los Corregidores, y Justicias del Reyno, en cuya consequencia se lo participo à V. S. de orden del Consejo, para que enterado de la expresada Real Resolucion, y sin pèrdida de tiempo, la haga publicar por Edictos en esa Capital, y demàs Pueblos de su Jurisdiccion, à fin de que llegue à noticia de todos, y no se pueda alegar ignorancia; y del recibo de èsta me darà V. S. aviso, para pasarlo à noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid veinte y seis de Mayo de mil setecientos seten-

setenta y ocho. = Don Antonio Martinez Salazar. = Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla. . . . .

Concuerda con su Original, que queda en esta Escribanìa Mayor de Gobierno de mi cargo, de que certifico, la qual fuè obedecida, y se mandò guardar, y cumplir por el Sr. D. Juan Antonio Santa Maria, Teniente Primero, que por ausencia del Sr. D. Pablo de Olavide, del Orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad, Asistente de esta Ciudad, Intendente General del Exercito de los quatro Reynos de Andalucìa, y Superintendente General de Rentas Reales de esta Provincia, y de la nueva Poblacion de Sierra-Morena, despacha los Negocios de dicha Asistencia; y que para su puntual observancia, y cumplimiento por las Justicias de los Pueblos del Partido de este Corregimiento, se imprimiese, y comunicase por Vereda, à cuyo intento hize sacar la Presente en Sevilla à tres de Junio de mil setecientos setenta y ocho.

Joseph de Anaya.

setenta y ocho. = Don Antonio Martinez Salazar = Señor Asistente de la Ciudad de Sevilla. . . . .

Concuerda con su Original, que queda en esta Escribanía Mayor de Govierno de mi cargo, de que certifico, la qual fué obedecida, y se mandó guardar, y cumplir por el Sr. D. Juan Ignacio Sancta María, Teniente Primero, que por ausencia del Sr. D. Pablo de Olavide, del Orden de Santiago, del Consejo de Su Magestad, Asistente de esta Ciudad, Intendente General del Exercito de los quatro Reynos de Andalucía, y Superintendente General de Rentas Reales de esta Provincia, y de la nueva Poblacion de Sierra-Morena, despacha los Negocios de dichas Asistencias; y que para su puntual observancia, y cumplimiento por las Justicias de los Pueblos del Partido de este Corregimiento, se imprimiese, y comunicase por Veredas, á cuyo intento hize sacar la Presente en Sevilla á tres de Junio de mil setecientos setenta y ocho.

Joseph de Anaya.